



N/REF: APG/FRM/045/2025

FECHA: 10 de febrero de 2025

ASUNTO: POSIBILIDAD DE ENCARGAR AL GRUPO TRAGSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA), OCURRIDA ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DESTINATARIO: SR. DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe relativa a la **posibilidad de encargar al Grupo TRAGSA la ejecución de obras o servicios de las de las Entidades Locales afectadas por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**, y respecto de este se informa cuanto sigue.

I

La petición de informe se produce en los siguientes términos.

“El apartado vigesimoséptimo de la Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la DANA, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, dispone :

«Vigesimoséptimo. Grupo TRAGSA.

De acuerdo con la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, las entidades locales podrán formalizar encargos al Grupo TRAGSA para la ejecución de los proyectos financiados con cargo a estas subvenciones».

CORREO ELECTRÓNICO

abogacia.estado@correo.gob.es

Santa Engracia, 7
28071 Madrid
TF.: 912734633





La disposición adicional octava del RD-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece lo siguiente:

«Disposición adicional octava. Creación del Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción frente a la DANA en Valencia.

Se crea el Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción frente a la DANA en Valencia, que quedará adscrito al GRUPO TRAGSA. La persona titular de la Presidencia de este Grupo ejercerá la responsabilidad superior sobre dicho Mecanismo.

A este Mecanismo corresponderá la gestión, coordinación y apoyo material de aquellas medidas que sean requeridas por las autoridades autonómicas y locales afectadas por la DANA en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y, en su caso, aquellas que pueda decidir la Comisión Interministerial a que se refiere el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024 por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En el ámbito del GRUPO TRAGSA se desarrollará con carácter inmediato la estructura específica, dotada de los medios necesarios para el ejercicio de las nuevas funciones que se le atribuyen.

El Mecanismo mantendrá su vigencia en tanto se desarrollen las actuaciones necesarias para la respuesta y reconstrucción requeridas por la DANA. Las distintas Administraciones habilitarán los encargos necesarios para asegurar su funcionamiento”.

Por todo ello, el objeto social de la empresa pública TRAGSA se extiende a la realización de cualesquiera actuaciones que sean requeridas para la recuperación





y posterior restauración de todo tipo de daños y necesidades causados por esta catástrofe».

Interesa la emisión de informe jurídico sobre la siguiente cuestión:

¿Pueden los ayuntamientos afectados por la DANA efectuar encargos al Grupo TRAGSA para la redacción de proyectos y demás trabajos facultativos, así como la ejecución de las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024?

II

El Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (en adelante RD-L 6/2024), que fue convalidado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, por el Congreso de los Diputados, el 21 de noviembre de 2024, establece, en su disposición adicional octava, cuanto sigue.

“Se crea el Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción frente a la DANA en Valencia, que quedará adscrito al GRUPO TRAGSA. La persona titular de la Presidencia de este Grupo ejercerá la responsabilidad superior sobre dicho Mecanismo.

*A este Mecanismo corresponderá la **gestión, coordinación y apoyo material de aquellas medidas que sean requeridas por las autoridades autonómicas y locales afectadas por la DANA en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana** y, en su caso, aquellas que pueda decidir la Comisión Interministerial a que se refiere el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024 por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.*





En el ámbito del GRUPO TRAGSA se desarrollará con carácter inmediato la estructura específica, dotada de los medios necesarios para el ejercicio de las nuevas funciones que se le atribuyen.

El Mecanismo mantendrá su vigencia en tanto se desarrollen las actuaciones necesarias para la respuesta y reconstrucción requeridas por la DANA. Las distintas Administraciones habilitarán los encargos necesarios para asegurar su funcionamiento.

Por todo ello, el objeto social de la empresa pública TRAGSA se extiende a la realización de cualesquiera actuaciones que sean requeridas para la recuperación y posterior restauración de todo tipo de daños y necesidades causados por esta catástrofe.”

La citada disposición, como el conjunto del RD-I 6/2024, -norma con fuerza de ley, con el mismo rango normativo que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)- es una disposición especial, por su ámbito geográfico y material, y excepcional, pues tiene por objeto hacer frente con carácter urgente a los efectos devastadores un acontecimiento singular, catastrófico y extraordinario, y limitada en el tiempo, el que duren las actuaciones necesarias para la respuesta y reconstrucción requeridas por la DANA.

Esta norma especial, es de preferente aplicación sobre las contenidas con en la LCSP aplicables al grupo TRAGSA -artículos 32 y 33, y disposición adicional vigésima cuarta-, de carácter general o común, de modo que en lo que aquella pudiera contradecir a éstas, es de aplicación el RD-I 6/2024, de acuerdo con el principio de especialidad que se recoge en el aforismo latino *lex specialis derogat legi generali*, doctrina establecida por Papiniano, en el Digesto (D.50,17,80), de modo que lo específico prevalece sobre lo genérico.

La jurisprudencia considera que el principio de especialidad es un principio general del Derecho, así las Sentencias de nuestro Tribunal Supremo de 25 de febrero de





1981, 6 de octubre de 1986, 27 de mayo de 1987, 30 de octubre de 1993, y 16 de enero de 1998, entre otras muchas.

Esta última Sentencia, la de 16 de enero de 1998, de la Sala de lo Contencioso del Alto Tribunal, (Roj: STS 131/1998 - ECLI:ES:TS:1998:131), señala, en su fundamento jurídico 4, que *“constituye principio general de derecho (generi per speciem derogatur: specialia generalibus derogant) que la norma especial deroga la norma general en cuanto a su ámbito singular de aplicación, siendo en cuanto a dicho ámbito de preferente vigencia”*

Así, tratándose de actuaciones cuyo objeto sea la respuesta y reconstrucción requeridas por la DANA, por expreso mandato de la Ley, las Administraciones actuantes, la del Estado, la de la Comunitat Valenciana, y las entidades locales a las que se refiere el Anexo del RD-I 6/2024, pueden realizar *“los encargos necesarios”* al Grupo TRAGSA, como señala el Real Decreto-ley en su disposición adicional octava.

La Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (OTMD/101/2025); como su propio título indica, es una norma reglamentaria de dictada al amparo del artículo 5 del RD-I 6/2024, que prevé que por este Departamento se concedan subvenciones a la entidades locales afectadas, para ejecutar los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el artículo 1 de dicho RD-I 6/2024, que tengan por objeto la realización de obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal, provincial o insular, incluyendo las obras de reparación, restitución o reconstrucción de la red viaria.

Dicha OTMD/101/2025, en su punto tercero, declara entidades beneficiarias de tales subvenciones de adjudicación directa a los ayuntamientos y la diputación provincial que se relacionan en el Anexo I de dicha Orden, que son aquellas a las que se refiere el RD-I 6/2024 en cuya virtud se dicta.





Para la ejecución de las obras de reparación, restitución o reconstrucción subvencionadas, el punto decimotercero de la OTMD/101/2025, apartado 2, dispone que ***“a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias quedan plenamente autorizadas para formalizar encargos a medios propios personificados o contratos administrativos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”***

Más adelante, la OTMD/101/2025, su punto vigesimoséptimo establece ***“de acuerdo con la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, las entidades locales podrán formalizar encargos al Grupo TRAGSA para la ejecución de los proyectos financiados con cargo a estas subvenciones”***.

Por todo ello, en virtud de la norma con fuerza de Ley, el RD-I 6/2024, de especial y preferente aplicación a las normas generales de la LCSP, en todo lo que se refiere a las actuaciones de respuesta y reconstrucción requeridas por la DANA, y al punto vigesimoséptimo de la OTMD/101/2025, **las entidades locales** beneficiarias de las subvenciones para ejecutar los proyectos directamente relacionados con los siniestros causados por la DANA, que tengan por objeto la realización de obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal, provincial o insular, incluyendo las obras de reparación, restitución o reconstrucción de la red viaria, **pueden realizar encargos a las entidades integrantes del Grupo TRAGSA.**

Es cuanto me cumple informar a ese centro directivo que con su mejor criterio resolverá.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE,

Firmado electrónicamente al pie

Fdo.: Antonio Panizo García.

